

D.ⁿ Alonso Caxa Cayuela, y D.ⁿ Alonso Provencio Espejo; Para Rex
D.ⁿ Fran.^{co} Ballesta Lopez, D.ⁿ Alonso Cayuela Leron, D.ⁿ Juan de
Aledo Almansa, y D.ⁿ Juan de Aledo Peña, Para Alg.^{te} m^{or}, Martin
Gallego Alcon, Para S.^{no} de Ayuntamiento, D.ⁿ Andres Valero Cayuela
Para Jurado, Fran.^{co} Espejo Diaz, Confiando en la avilidad, suficiencia
y buenas p.^{tes} de los suso d^{tos} Vasallos, de mi P.^{re} y S.^{or} y Y.^o de d^{ha} su
por el p^{re}s.^{te} los elijo, y nombro, a cada uno en el oficio, que arriba se ge
da señalado, dandoles, poder, y facultad, para q^e en ella, su Team^{to}, y Ju
diz.^{on} puedan, usar, y exercer, por el t^{po} de un año, con la misma auto
dad, y mano, q^e lo an usado, y devido usar, los demas oficiales de Conz
vos antezosores, y ordeno, y mando al Conz^o, Justicia, y Rexim^{to}
de d^{ha} Y.^a que antes de ponerlos en posesion, os recivan Juram^{to} en form
de d^{to} de q^e vien, y diligentem^{te} usareis d^{tos} Oficios, atendiendo al Ben
ficio, y vien comun de la Republica, guardando en todo el servicio de
el de S.^{or}, y mis, y los Alc.^{des} administrando Just.^a a las partes, q^e an
ellos la pidieren, conforme a las Leyes, y Pragm.^{as} de estos Reynos, sin haz
cohechos ni llevar d^{tos} dimariados, y otorgaran fianzas, legas, llanas
y abonadas, que se obliguen, a que daran cuenta, y Residencia de dichos
Oficios, en los treynta dias de la Ley, cada y q.^{do} y a quien por mi les fu
re mandado, y q^e pagaran lo q^e contra ellos fuere juzgado, y Sentenciado
Lo qual s^{to} mando, los recivan, y admitan, al uso, y exercicio de d^{tos} of
cios, y os ayen, y tengan por tales oficiales, de Conz^o, y os guarden
las honrras, p^{re}hem.^{os} y P^{re}rog.^{as} q^e an gozado, vos antezosores, q^e por
do ello, os doy poder, y facultad, tan vastante, como de d^{to} se requiera

